



María González Villasevil

Redacción editorial E&J



El banco no reintegrará a las inmobiliarias el dinero anticipado en la compraventa de viviendas residenciales no entregadas

El Tribunal Supremo ha dictado que las sociedades mercantiles, como son **las empresas inmobiliarias**, **no pueden reclamar a los bancos** las cantidades que éstas adelantaron por la compraventa de unas viviendas que nunca llegaron a entregarse a sus compradores, **ni aunque dichos inmuebles tuvieran un fin residencial**.

Así ha fallado la Sala de lo Civil en una reciente sentencia (disponible en el botón ‘descargar resolución’) en la que establece que las sociedades mercantiles **están excluidas de la protección que brinda la [Ley 57/1968](#)** a los compradores de viviendas en construcción para un fin residencial propio, aun cuando las sociedades compren los inmuebles sin carácter especulativo, empresarial o inversor.

Pues, **la legislación protege a los particulares que adelantan el dinero con un fin privado, como son cubrir las necesidades familiares o personales**; una finalidad de uso personal que no tiene **la empresa inmobiliaria**, menos cuando ésta se dedicaba a la explotación económica de inmuebles a tra ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |